



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de marzo de 2006

Núm. 236-1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000020 Modificación de la disposición adicional quinta «Tiendas libres de impuestos» de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de Ley del Senado

124/000020

AUTOR: Senado.

Proposición de Ley de modificación de la disposición adicional quinta «Tiendas libres de impuestos» de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Sanidad y Consumo. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA «TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS» DE LA LEY 28/2005, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

Exposición de motivos

Un gran número de municipios fronterizos españoles terrestres con dependencias aduaneras, y de las familias que en ellos viven, basan su economía en el turismo de un día, atraído por la venta de productos que tienen un mejor precio que en el país de origen de dichos turistas, siendo el tabaco el producto estrella de los mismos.

Alrededor de los «puntos de venta con recargo» autorizados, conforme al apartado cinco del artículo 4 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se ha ido creando una red de todo tipo de establecimientos complementarios (restauración, alimentación, áreas de servicio, perfumerías, etc.) que se aprovechan del flujo de turistas atraídos por la venta de tabaco, siendo dichas actividades las que han permitido a esos municipios salir de la gran crisis económica que representó para ellos la desaparición de las fronteras dentro de la Unión Europea, con muchas pérdidas de puestos de trabajo y el cierre de muchas empresas.

La no ampliación de la excepción ya contenida en la disposición adicional quinta del Proyecto de Ley para las «tiendas libres de impuestos» en puertos y aeropuertos, a los «puntos de venta con recargo» en municipios españoles fronterizos terrestres con dependencias aduaneras, tendría automáticamente el efecto de terminar con el flujo de turistas-clientes de los mencionados establecimientos, el cierre irremediable de la mayoría de ellos, la pérdida de muchos puestos de trabajo y la depresión económica y despoblación en los mencionados municipios.

Por otro lado, la presión de ciudadanos de países fronterizos con España para la compra de tabaco a mejor precio que en sus países de origen, unida a la mayor dificultad para conseguirlo, pudiera generar o potenciar un mercado alternativo de contrabando de tabaco que, desde el año 1993, viene descendiendo desde cotas del 16% al 0,8% actual, y, por ende, el nacimiento de redes de delincuencia.

Artículo 1. Modificación de la disposición adicional quinta «Tiendas libres de impuestos» de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

La disposición adicional quinta de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, queda redactada como sigue:

«Disposición adicional quinta. Tiendas libres de impuestos.

Las denominadas “tiendas libres de impuestos” autorizadas en puertos y aeropuertos y los establecimientos autorizados como “puntos de venta con recargo”, situados en municipios fronterizos terrestres con dependencias aduaneras a los que se refiere el apartado 1), de la disposición adicional séptima de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, podrán continuar desarrollando su actividad de venta de tabaco, de conformidad con lo previsto en la citada disposición.»

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: Congreso de los Diputados

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

